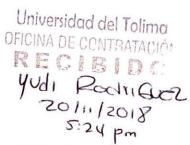


4.2 - 421

Ibagué, Noviembre 19 de 2018

Señor LUIS FERNANDO ROBAYO DIAZ Representante Legal de Mauto Repuestos Ciudad



ASUNTO: Denuncia formal por irregularidades en el procedimiento reglado y petición de corrección de procedimiento y calificación de la invitación publica de mínima cuantía No. 190 de 2018.

Respetado señor Robayo:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la denuncia formal conforme al asunto:

- 1. (...) las actuaciones jurídicas plasmadas por la entidad en el ACTA ADICIONAL DE REVISIÓN REQUISITOS HABILITANTES INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 190 publicada en la página oficial de la Universidad del Tolima, el día 09 de Noviembre, van en directa contravía de la LEY que rige la contratación estatal publica en Colombia; para ser más preciso, la actuación de la entidad atenta contra el ARTICULO 5 PARAGRAFO 1 de la LEY 1882 DE 2018, que rige las reglas de subsanabilidad de ofertas en las entidades del estado, así como en las entidades clasificadas como régimen especial, el cual menciona:
 - (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán







rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Respuesta: De conformidad al artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las universidades publicas gozan de autonomía universitaria y tienen la facultad de establecer sus propios estatutos, así mismo, la Ley 30 de 1992 en capitulo sexto, artículo 93 determina que la contratación se regirá por las normas del derecho privado, y se ratifica con la sentencia C-220-97 de la corte constitucional. laualmente se resalta que en las invitaciones de mínima cuantía, la Universidad no establece en su cronograma fechas para subsanar requisitos habilitantes, por lo tanto no hay impedimento para requerir nueva documentación (documentos habilitantes) antes de la calificación y asignación de puntajes, pues la Universidad considera indispensable garantizar a los proponentes igualdad de condiciones, reglas objetivas, justas y equitativas, motivo por el cual se solicitó a los proponentes Multiconsecionario S.A.S y Servicios y Repuestos Automotores Pinilla S.A.S, documentos relacionados con requisitos habilitantes contemplados en el numeral 9 de la invitación 190 de 2018, independiente de los criterios de selección contemplados en el numeral 10 de la invitación.

Ahora bien, al evaluar las propuestas el comité evaluador asigna puntaje a Multiconsecionario S.A.S, omitiendo de manera involuntaria que el documento subsanado habilitante, también se consideraba como documento soporte para asignación de puntaje, por lo tanto, se tomó la decisión de revaluar el puntaje asignado en el criterio relacionado con personal calificado.

- 2. En cuanto a la respuesta a las objeciones al informe de evaluación de la invitación de mínima cuantía No. 190 de 2018, mediante comunicación 4.2-407 de noviembre 13 de 2018, se da respuesta a cada una de las observaciones presentadas, sin embargo revisada la invitación No. 190 de 2018, evidenciamos que el proponente Multiconsecionario S.A.S, omitio especificar en el anexo 1, el valor y elementos exentos de IVA; por lo anterior, el comité evaluador tomó la decisión de revaluar el puntaje asignado en el criterio relacionado con la propuesta económica.
- 3. En cuanto al certificado de Tecnólogo en Mantenimiento Mecatrónico de Automotores presentado como soporte para el perfil





del eléctrico automotriz, el comité evaluador una vez verificada la invitación No. 190 de 2018, numeral 10- Criterios de selección – numeral 2. Factor técnico – Infraestructura y personal capacitado, de manera literal se solicita un eléctrico automotriz, lo cual no da lugar a interpretación.

En conclusión, el comité procederá hacer una nueva revisión a los criterios de selección y calificación establecidos en el numeral 10 de la invitación No.190 de 2018, a los proponentes habilitados tales como: Luis Fernando Robayo Díaz – Mauto Vehículos, Multiconsecionario S.A.S y Servicios y Repuestos Automotores Pinilla S.A.S, para la asignación de puntajes.

Cordialmente:

GIOVANNI URUEÑA CÉSPEDES

Jefe División de Servicios Administrativos

HERMEL ALFONSO HUERTAS A.

Jefe Sección dompras

DEISSY VILLAMARIN ORTIZ

Auxiliar administrativo